

**SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA**

**RECURSO DE REVISIÓN: 0715/2017**

**EXPEDIENTE: 0483/2016 SEXTA SALA  
UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**PONENTE: MAGISTRADO ENRIQUE PACHECO  
MARTÍNEZ.**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA A CINCO DE JULIO DE DOS MIL  
DIECIOCHO.**

Por recibido el Cuaderno de Revisión **0715/2017** que remite la Secretaría General de Acuerdos, con motivo del recurso de revisión interpuesto por **\*\*\*\*\***, en contra de la sentencia de ocho de noviembre de dos mil diecisiete, dictada en el expediente **0483/2016** de la Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia, relativo al juicio de nulidad promovido por el **RECURRENTE**, en contra del **PRESIDENTE, SÍNDICO, DIRECTOR o JEFE DE RELACIONES LABORALES y COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, todos del MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA**; por lo que con fundamento en los artículos 207 y 208 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, se admite. En consecuencia, se procede a dictar resolución en los siguientes términos:

Datos personales  
protegidos por el Art.  
116 de la LGTAIP y el  
Art. 56 de la LTAIPEO

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Inconforme con la sentencia de ocho de noviembre de dos mil diecisiete, dictada por la Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia **\*\*\*\*\***, interpuso en su contra recurso de revisión.

**SEGUNDO.** Los puntos resolutivos de la sentencia recurrida son los siguientes:

***PRIMERO.** Esta Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, fue competente para conocer y resolver del presente asunto.- - - - -*

***SEGUNDO.** La personalidad y personería de las partes quedó acreditada en autos.- - - - -*

***TERCERO.** Por las razones expuestas en el considerando CUARTO y QUINTO se SOBRESEE el juicio.- - - - -*

**CUARTO.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 142, fracción I y 143, fracciones I y II, de la Ley de la materia **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. CÚMPLASE.**-----  
-”

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** Esta Sala Superior es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 QUÁTER, cuarto y décimo transitorios del Decreto número 786 de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 16 dieciséis de enero de 2018 dos mil dieciocho, 86, 88, 92, 93, fracción I, 94, 201, 206 y 208, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, dado que se trata de un Recurso de Revisión interpuesto en contra de la sentencia de ocho de noviembre de dos mil diecisiete, dictada por la Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal, en el expediente **483/2016**.

**SEGUNDO.** Los agravios hechos valer se encuentran expuestos en el escrito respectivo de la recurrente, por lo que no existe necesidad de transcribirlos, al no transgredírsele derecho alguno, como tampoco se vulnera disposición expresa que imponga tal obligación.

**TERCERO.** De las constancias que integran el cuaderno del presente recurso de revisión, a las que se les otorga pleno valor probatorio conforme lo dispuesto por el artículo 173, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, por tratarse de actuaciones judiciales, se advierte que el **recurrente**, presentó escrito de recurso de revisión en contra de la sentencia dictada el ocho de noviembre de dos mil diecisiete, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes Común de Primera Instancia de este Tribunal, el día **cinco de diciembre del mismo año**.

Ahora, el artículo 207 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, establece:

*“ARTÍCULO 207.- El recurso de revisión se presentará por escrito con expresión de agravios ante el Juzgado que dictó el acuerdo o resolución que se impugna, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la resolución recurrida...”*

Y, el diverso artículo 140, segundo párrafo de la citada Ley, señala:

Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO
---

**“ARTÍCULO 140.-...**

*Las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente de aquel en que se realicen.”*

Así, del examen a las constancias que integran el expediente principal, a las que también se les concede pleno valor probatorio conforme lo dispuesto por el artículo 173, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, por tratarse de actuaciones judiciales, se tiene que la sentencia que recurre le fue notificada el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, como así consta de la razón de notificación correspondiente agregada a (folio 88); surtiendo efectos el veintitrés de noviembre día hábil siguiente, por lo que **el plazo de cinco días transcurrió del veinticuatro al treinta de noviembre de la misma anualidad**, descontándose los días veinticinco y veintiséis del mismo mes, por corresponder a sábado y domingo; lo anterior, de acuerdo al calendario oficial de éste Tribunal y lo dispuesto en los artículos 135 y 138 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente en el momento de iniciarse el expediente 0483/2016 del que deriva la sentencia recurrida, los cuales establecen:

Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO

**“ARTÍCULO 135.-** *Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución del juicio contencioso administrativo, todos los días del año, con exclusión de los sábados y domingos, así como los señalados en el calendario oficial del Tribunal.”*

**“ARTÍCULO 138.-** *Los plazos serán improrrogables y su cómputo se sujetará a las reglas siguientes:*

- I. Empezarán a correr a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación y se incluirá en ellos el día del vencimiento, y*
- II. Los plazos se contarán por días hábiles.”*

Por tanto, al haberse presentado el oficio del recurso de revisión hasta el **cinco de diciembre de dos mil diecisiete**, como consta del sello de recepción de Oficialía de Partes Común de este Tribunal, es evidente que se realizó fuera del plazo, que dispone el artículo 207 de la Ley en comento, lo que impone **DESECHARLO** por **EXTEMPORÁNEO**.

En mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 207 y 208 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **DESECHA** por **EXTEMPORÁNEO**, el recurso de revisión interpuesto en contra de la sentencia de ocho de noviembre de dos mil diecisiete, por las razones expuestas en el considerando que antecede.

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**, remítase copia certificada de la presente resolución a la Sexta Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal y en su oportunidad archívese el presente cuaderno de revisión como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO ADRIÁN QUIROGA AVENDAÑO  
PRESIDENTE

Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO
--

MAGISTRADO HUGO VILLEGAS AQUINO.

MAGISTRADO ENRIQUE PACHECO MARTÍNEZ.

MAGISTRADA MARÍA ELENA VILLA DE JARQUÍN

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 725/2017

MAGISTRADO MANUEL VELASCO ALCÁNTARA

LICENCIADA SANDRA PÉREZ CRUZ.  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

Datos personales  
protegidos por el Art.  
116 de la LGTAIP y el  
Art. 56 de la LTAIPEO